

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), ocho (08) de Marzo de dos mil veinte dos (2022)

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 73001-4003-004-2019-00349-00  
**Demandante:** ALEJANDRO BURAI QUIROGA  
**Demandado:** DANIEL TORRES BETANCURT

1º.) De la excepción genérica propuesta por el curador Ad-Litem de la parte ejecutada DANIEL TORRES BETANCURT, de conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días a fin de que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2º.) Se tiene por contestada la demanda por el Sr. CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN, Curador Ad-Litem designado.

3º.) indicarle al curador que frente a su solicitud de señalar gastos de curaduría según correo recibido el 02-02-2022; el despacho le expresa que estos, no se están ocasionando conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., por cuanto el expediente se encuentra de manera digital, si por alguna razón tiene algún gasto por hacer valer, el juzgado lo requiere para que lo justifique a la mayor brevedad posible.

**Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase.

JSPV

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 018 de hoy 09/03/2022

SECRETARIO, Rafael Fernando Niño Ramírez

Señor(a)  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de ALEJANDRO BURAI  
QUIROGA contra DANIEL TORRES BETANCOUTH

RAD. 2019 - 349.

CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.137.639 de Ibagué y T.P. 173.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador a ad-litem designada por el Despacho mediante auto del 24 de SEPTIEMBRE del 2021, representando al demandado, en el término para hacerlo me permito descorrer traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### A LAS PRETENSIONES

ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO.

#### A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme prueba documental  
AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme a la documental aportada  
AL HECHO TERCERO: Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.  
AL HECHO CUARTO: Es cierto, conforme la documental aportada.  
AL HECHO QUINTO: No me consta me atengo a lo afirmado.  
AL HECHO SEXTO: Es cierto conforme la prueba documental.  
AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho de la demanda.  
AL HECHO OCTAVO: No es un hecho de la demanda.

#### HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Manifiesto al Despacho que como quiera que fui nombrada para la representación del DEMANDADO, no puedo realizar un defensa técnica adecuada que pueda

llevar al señor Juez a dirimir la controversia aquí suscitada, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, me atengo a todo lo que se pruebe por el demandado en las distintas etapas procesales.

## EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.: En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia, reiteradamente ha establecido que lo importante no es el problema que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio, la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

## PRUEBAS

Coadyuvo las peticionadas por la parte actora, con las que haré el uso del derecho de contradicción y además solicito se decrete:

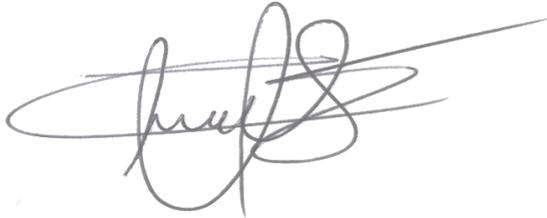
### INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado formularé.

## NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem la Calle 12 No. 2 -70 oficina 203 Edificio El Molino  
de la ciudad de Ibagué.; correo electronico  
carlosmauriciovaronabogado@gmail.com

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mauricio Varón Guzmán', with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMÁN  
C.C. No. 14.137.639 DE IBAGUE  
T.P. No. 173.017

## CONTESTACION CURADURIA 2019- 349

CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN <carlosmauriciovaronabogado@gmail.com>

Mié 2/02/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: garciamurilloabogados@gmail.com <garciamurilloabogados@gmail.com>

Cordial saludo;

Al presente correo aporto contestación Demanda en calidad de curador.

COon el fin de cumplir con el mandato del decreto 806 de 2020, remito copia del correo a la parte demandante

Así mismo solicito al despacho se sirva señalar gastos de curaduría.

Atentamente,

CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN